



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 1ª**

Teléfono: 917096567
Fax: 917096577

**ROLLO DE SALA: SUMARIO (PRC.ORDINARIO) Nº 72/1983
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: SUMARIO (PROC.ORDINARIO) Nº 72/1983
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1**

AUTO

MAGISTRADOS

Ilmos. Sres.

D^a. Concepción Espejel Jorquera

D.^a Manuela Fernández Prado (Ponente)

D. Nicolás Poveda Peñas

En Madrid, a catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Dada cuenta; por recibidos el anterior informe emitido por el Ministerio Fiscal y escrito de fecha 07/05/2018 del letrado Ramón Dávila Guerrero únanse y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante auto de fecha 29/02/1984 esta Sección Primera confirmó el auto de conclusión de fecha 26/11/1983 del Juzgado Central de Instrucción nº 1 y decretó el sobreseimiento provisional de la presente causa seguida por el asesinato de José Ignacio Ustarán Ramírez el 29/09/1980, sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo aparecieran méritos suficientes para ello.

SEGUNDO.- En fecha 18/04/2018 se elevaron procedentes del Juzgado Central de Instrucción número 1 el Rollo de Sala y el Sumario arriba referenciados a fin de que esta Sección 1ª resolviera sobre el escrito de fecha 30/01/2018 formulado por el letrado Ramón Dávila Guerrero, actuando como abogado de Rosario Muela Velasco, viuda de José Ignacio Ustaran Ramírez, que solicitaba la reapertura de la causa.

TERCERO.- Dado traslado al Ministerio Fiscal emitió informe en el sentido de solicitar la revocación del auto de conclusión para que *“por parte de la Policía Nacional se elabore nuevo informe pericial acerca de las muestras de sangre intervenidas, por si fuera posible la obtención de muestras de ADN que permitieran la identificación de la menos uno de los asesinos, y también respecto de las balas recuperadas en el lugar de autos, por si coincidieran con las de otros asesinatos cometidos con posterioridad por la banda terrorista ETA, así como las diligencias que sean pertinentes derivadas de las anteriores y según su resultado”*.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los artículos 630 y 631 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal facultan al Tribunal para revocar el auto de conclusión del sumario, acordando la práctica de nuevas diligencias por parte del Instructor, cuando así lo hubiere solicitado el Fiscal o alguna de las partes personadas, y el Tribunal lo considere procedente.

SEGUNDO.- En el presente caso el Ministerio Fiscal ha solicitado la revocación del auto de conclusión del sumario a fin de que por parte de la Policía Nacional se elaboren nuevos informes periciales. El avance en las técnicas de investigación, especialmente en cuanto a las identificaciones de ADN, permiten pensar que actualmente puedan obtener resultados, a los que en la fecha de los hechos no se podía llegar, por lo que es procedente acceder a la práctica de los informes que solicita el Ministerio Fiscal, pues pueden contribuir a esclarecer la identidad de los autores de estos hechos.

No procede en este momento hacer pronunciamiento alguno sobre la prescripción, pues antes deberán agotarse las diligencias que puedan resultar pertinentes para esclarecer la identidad de los que pudieran resultar responsables, lo que, en su caso, permitirá comprobar si han existido causas de interrupción.

PARTE DISPOSITIVA

Se revoca el auto de conclusión del Sumario dictado en la presente causa por el Juzgado Central de Instrucción número 1 de fecha 26/11/1983. En consecuencia, devuélvase las actuaciones al Instructor con testimonio de este auto y copia del informe del Ministerio Fiscal nº de registro 7038/18, al objeto de que se practiquen las diligencias por éste interesadas consistentes en que *“por parte de la Policía Nacional se elabore nuevo informe pericial acerca de las muestras de sangre intervenidas, por si fuera posible la obtención de muestras de ADN que permitieran la identificación de la menos uno de los asesinos, y también respecto de las balas recuperadas en el lugar de autos, por si coincidieran con las de otros asesinatos cometidos con posterioridad por la banda terrorista ETA, así como las diligencias que sean pertinentes derivadas de las anteriores y según su resultado”*.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del margen.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.